

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2022-00271-00

Bogotá, D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la señora ANA TOMASA CHITIVA BELTRÁN quien en vida se identificó con la c.c. 41.340.304 y falleció el 24 de octubre de 2014, siendo Bogotá su último domicilio.

Se reconoce el interés que le asiste MARÍA TERESA GARAVITO CHITIVA, VÍCTOR JULIO GARAVITO CHITIVA y OSCAR ANTONIO GARAVITO CHITIVA hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Ordenar la liquidación conjuntamente con la sucesión, de la sociedad conyugal formada entre la causante y el señor JULIO RAIMUNDO GARAVITO BELTRÁN. (art. 487 inc. 2 CGP).

Se reconoce el interés que le asiste a JULIO RAIMUNDO GARAVITO BELTRÁN, en calidad de cónyuge supérstite. Notifíquesele el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP y el Decreto 806 de 2020, para los fines del artículo 492 CGP, para que manifieste si opta por porción conyugal o por gananciales, elección que deberá hacer antes de la diligencia de inventarios y avalúos, *so pena* de asumir que optó por gananciales. (art. 495 CGP).

Sobre la pretensión cuarta deberán proceder los interesados en la forma prevista en el artículo 491 del CGP.

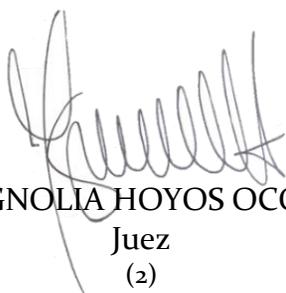
Se ordena emplazar, en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, especialmente en la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia y de la sociedad conyugal, para que comparezcan a hacerlos valer. Efectúen los interesados la publicación de que trata el artículo 108 ibídem, en el diario La República o El Espectador edición dominical.

Secretaría oficie a la DIAN, informándole sobre la existencia del presente proceso sucesorio adjúntese, acosta de los interesados, copia de la demanda y del inventario de bienes (art. 844 del Estatuto Tributario).

Decretar la formación de inventarios.

Se tiene al abogado CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUÍZ, como apoderado de MARÍA TERESA, VÍCTOR JULIO y OSCAR ANTONIO GARAVITO CHITIVA. (c. digital 2).

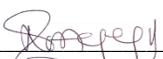
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 096 FECHA 14-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria